RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 203 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, 03 ABR. 2019

VISTO:

El Expediente con Registro MAD N° 4489641, materia del recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por el señor Leaniles Mihajlo Veneros Guevara, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 93-2019-GR.CAJ/GR, del 29 de enero de 2019, Oficio N° 354-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 23 de marzo de 2019, con Registro MAD N° 4517944, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 93-2019-GR.CAJ/GR, del 29 de enero de 2019, se resolvió: *"ARTÍCULO QUINTO.- RECTIFICAR el error material consignado en la Resolución Gerencia! General Regional N° 45- 2019-GR.CAJ/GGR del 14 de enero de 2019, debiendo quedar redactada de la siguiente manera: DICE: Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN del ING. LEANILES MIHAJLO VENEROS GUEVARA, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, nivel remunerativo F-3... DEBE DECIR: Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 1 de enero de 2019, la DESIGNACIÓN del ING. LEANILES MIHAJLO VENEROS GUEVARA, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, nivel remunerativo F-3...";*

Que, en razón a lo señalado precedentemente, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 217, concordante con lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recurre ante el Despacho del señor Gobernador Regional Cajamarca, en vía de Reconsideración manifestando que: se pretende desconocer la relación laboral válida y efectiva que mantuve con el Gobierno Regional de Cajamarca hasta el 16 de enero de 2019, período en el cual he venido desempeñando labores de manera normal…varía su situación laboral a efectos de percibir remuneración por el período comprendido entre el 1 y 16 del mes de enero de 2019, agrega que se ha generado una situación jurídica perjudicial a su persona, constituyendo un acto arbitrario el cual no debe tener efectos jurídicos y finaliza señalando que si su relación se extinguió el 01 de enero de 2019, por qué no se le limitó su ingreso y marcación en el sistema de asistencia de la Institución;

Que, mediante Oficio N° 354-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 23 de marzo de 2019, la Dirección de Personal ha informado lo siguiente: "…Que como se consigna en el registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios de la SUNAT del Gobierno Regional Cajamarca, se tiene como fecha de fin del vínculo laboral del Sr. Leaniles Mihajlo Veneros Guevara, el día 31/12/2018. Tenemos que tener en consideración que en la parte resolutiva de las Resoluciones de Designación se establece claro **que los efectos remunerativos serán a partir de su alta en la SUNAT**, de lo que se puede inferir que una vez dado de baja en el registro de la SUNAT el trabajador deja de percibir los ingresos por parte de la Entidad el día en que se realizó la acción. Asimismo, se tiene que

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA FOLIO EXPEDIENTE N° 4541489

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 203 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, 03 ABR. 2019

el ex funcionario antes nombrado registró su ingreso a la Entidad los días 03, 04, 07, 11 y 15 de enero del presente año en horas que no corresponden al horario habitual de la Institución, contraviniendo de ser el caso hubiese continuado su vínculo laboral con las Normas de Asistencia y Puntualidad de la Institución. También tenemos que, con la finalidad de regularizar las inasistencias de los días 08 al 14 de enero, el ex funcionario presentó el Oficio 01-2019-GR.CAJ/GRDE/SGPIP de fecha 08/01/2019, por el cual solicita vacaciones los días 08 y 09 de enero y el Oficio N° 02-2019-GR.CAJ/GRDE/SGPIP de fecha 11 de enero, solicitando hacer uso de su período vacacional los días 10 al 14 de enero. En mérito a estos criterios es que se elaboró el Informe N° 001-2019-GR.CAJ-DRA/D.P. de fecha 21/01/2019, en el cual se concluyó en uno de sus extremos la modificación de la R.E.R. N° 45-2019-GR-CAJ/GR de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual se concluía la designación del ex funcionario a partir de la fecha (14/01/2019), para que se consigne el fin de la designación a partir del 01/01/2019";

Que, la decisión de cesar a los funcionarios de confianza se sustenta en la facultad que le asiste al Gobernador Regional, la cual tiene amparo en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, la misma que establece: *"La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*; asimismo, el literal c) del artículo 21 de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del Presidente Regional: *"Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza"*.

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho y conforme se desprende de la normatividad antes citada, para cesar a los funcionarios de confianza y requisitos expresos que prevé nuestro ordenamiento normativo; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Estando al Dictamen N° 20-2019-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 203 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, 03 ABR. 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por el señor Leaniles Mihajlo Veneros Guevara, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 93-2019-GR.CAJ/GR, del 29 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agota la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente resolución a don Leaniles Mihajlo Veneros Guevara, en su domicilio real y procesal señalado en autos, sito en la Mz. G, Lt. 15 – Urbanización El Bosque de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen
GOBERNADOR REGIONAL